

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un Proyecto de ley aplazando las elecciones de Diputados provinciales.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES.

La ejecución y planteamiento de la nueva ley Electoral; y el estar pendiente de discusión de las Cámaras el Proyecto de ley sobre Régimen de la Administración local, impusieron la necesidad de suspender las elecciones municipales, promulgándose al efecto las leyes de 28 de Octubre de 1907 y 25 de Noviembre de 1908. Circunstancias y motivos análogos aconsejan ahora aplazar también las elecciones provinciales, que, en cumplimiento del art. 44 de

la ley vigente Provincial, debían verificarse en la primera quincena de Marzo próximo, conviniendo, á juicio del Gobierno, que dicho aplazamiento se limite cuanto sea posible; y á este fin, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto Proyecto de ley.

Madrid 8 de Febrero de 1909.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones Provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones Provinciales, eligiéndose los Vocales que deben formarlas en unión de los que al constituirse las Diputaciones fueron designados para 1909.

Madrid 8 de Febrero de 1909.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose advertido un error material en el decreto de 28 de Diciembre de 1908, referente á la Delegación Regia de Pósitos, se publica de nuevo su parte dispositiva.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta 31 de Diciembre de 1910, continuará asumiendo la Delegación Regia de Pósitos todas las atribuciones que le confirió por tres años el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La necesidad de ajustarse, en la redacción de los Presupuestos, á los recursos económicos del Estado, no permite dotar suficientemente los servicios, de donde se originan trastornos y quebrantos que es indispensable remediar. Tal sucede en la ejecución de los planes de aprovechamientos de los montes públicos que se hallan á cargo de los Distritos forestales, pues agotados, mucho antes de terminar el año, los créditos presupuestos, el servicio se paraliza. Si, á veces, aun trabajosamente, se logra evitarlo, débese á la generosa abnegación del personal de los Distritos, que no escatima sacrificios, aun cuando no es lícito imponérselos, ni está en condiciones de menudearlos.

De esta situación anómala pueden dimanar conflictos y responsabilidades para la Administración, y pérdidas sensibles para los rematantes de los productos, que, con razón, reclaman la ejecución de las operaciones en momentos determinados, y con toda la premura que conviene á sus intereses mercantiles, dignos de respeto.

En la imposibilidad de remediar el daño mediante el aumento de consig-

nación en los Presupuestos del Estado, parece preferible que los gastos inherentes á las operaciones de intervención en los aprovechamientos, sean sufragados por los rematantes, ya que el insignificante desembolso que, por este concepto, se les impone, ha de ser compensado con la oportunidad en los servicios, según demuestra la práctica y se comprueba por la actitud de algunos particulares que hicieron en tal sentido reiterados ofrecimientos, que no pudieron aceptarse por no estar autorizados.

Mas, si hubiese duda que la indicada solución pudiera pesar algo en el valor efectivo de los productos, debe tenerse presente lo que dispone el art. 11 de la ley de 24 de Mayo de 1863, y que una de las principales mejoras de los montes es la acertada ejecución de los disfrutes, especialmente en gran parte del suelo patrio, para la que se debe tomar casi por axiomático «el aprovechar reproduciendo», ó sea, que la economía forestal es de tal naturaleza, que la extracción de las rentas, cuando está bien dirigida, á la vez que un aprovechamiento real y efectivo, es operación de cultivo y de verdadera mejora de la finca.

A origen distinto en la remuneración de los gastos de movimiento y residencia, debe corresponder concepto distinto en la forma de percepción, para que el rematante, aun cuando, en general, no lo necesite, tenga garantía de que no satisface más que lo absolutamente preciso, lo cual puede conseguirse con módicas tarifas que se basen, no en el tiempo empleado, sino en la suma de trabajo hecho, representado por la cantidad de materia ó el número de unidades

sobre que ha de versar la operación.
Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción para abono de indemnizaciones en la ejecución de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes, á cargo de los Distritos forestales.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 5 de Febrero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucciones para el abono de indemnizaciones en la ejecución de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes, á cargo de los Distritos forestales.

Artículo 1.º Las indemnizaciones que el personal del servicio forestal ha de percibir por gastos de movimiento y residencia en las operaciones que á continuación se detallan inherentes á la ejecución de los planes provisionales de aprovechamiento, cuyo disfrute se verifique por subasta en los montes á cargo de los distritos, se satisfarán por los remanentes con arreglo á las tarifas siguientes:

Tarifa A.—Señalamiento, marquero y cubicación de árboles para maderas.

De 1 á 25 metros cúbicos, 0'70 pesetas por cada metro cúbico.

De 26 á 50 ídem ídem, 17'50 pesetas, más 0'60 pesetas ídem ídem. sobre los 25.

De 51 á 100 ídem ídem, 32'50 pesetas, más 0'50 pesetas ídem ídem. sobre los 50.

De 101 á 200 ídem ídem, 57'50 pesetas, más 0'30 pesetas ídem ídem. sobre los 100.

De 201 á 400 ídem ídem, 87'50 pesetas, más 0'25 pesetas ídem ídem. sobre los 200.

De 401 á 1.000 ídem ídem, 137'50 pesetas, más 0'20 pesetas ídem ídem. sobre los 400.

De 1.001 en adelante, 257'50 pesetas, más 0'15 pesetas ídem ídem. sobre los 1.000.

Tarifa B.—Señalamiento, marquero y cubicación de leñas.

De 1 á 100 estereos, 0'20 pesetas por cada estereo.

De 101 á 200 ídem, 20 pesetas, más 0'15 pesetas por cada estereo que exceda de 100.

De 201 á 400 ídem, 35 pesetas, más 0'10 pesetas ídem ídem. de 200.

De 401 á 800 ídem, 55 pesetas, más 0'05 pesetas ídem ídem. de 400.

De 801 en adelante, 75 pesetas, más 0'03 pesetas ídem ídem. de 800.

Tarifa C.—Señalamiento de pinos para resinación y de alcornoques para aprovechamiento del corcho.

De 1 á 1.000 pinos, á 0'35 pesetas cada uno.

De 1.001 á 2.000 ídem, 35 pesetas, más 0'03 pesetas por cada uno que exceda de 1.000.

De 2.001 á 4.000 ídem, 65 pesetas, más 0'025 pesetas ídem ídem. de 2.000.

De 4.001 á 8.000 pinos, 115 pesetas, más 0'02 pesetas ídem ídem. de 4.000.

De 8.001 en adelante, 195 pesetas, más 0'015 pesetas ídem ídem. de 8.000.

Tarifa D.—Entregas.

Cualquiera que sea la clase de productos se apreciará con relación al valor en los tantos por ciento siguientes:

De 1 á 500 pesetas (valor en subasta), el 1 por 100.

De 501 á 1.000 pesetas, 5 pesetas, más el 0'75 por 100 en lo que exceda de 500.

De 1.001 á 5.000 pesetas, 8'75 pesetas, más el 0'50 por 100 ídem ídem. de 1.000.

De 5.001 á 10.000 pesetas, 28'75 pesetas, más el 0'25 por 100 ídem ídem. de 5.000.

De 10.001 en adelante, 41'75 pesetas, más el 0'10 por 100 ídem ídem. de 10.000.

Contadas en blanco.

Tarifa A.—Reducido á la mitad los valores que se han de percibir.

Reconocimiento de los ruedos ó suelos de los alcornocales.

Tarifa C.—Reducido á la mitad los valores que se han de percibir.

Reconocimientos finales.

De aprovechamientos maderables. *Tarifa A*, reducida en un tercio.

De aprovechamiento de leñas. *Tarifa C*, reducida en un tercio.

De aprovechamiento de resinas. Final de campaña.—*Tarifa C*, reducida en un tercio.

Final de quinquenio.—*Tarifa C*.

De aprovechamiento de corchos. *Tarifa C*, aumentada en un tercio.

Tarifa E.—Reconocimientos finales de pastos y de ramón.

De 1 á 50 hectáreas, 0'25 pesetas por hectárea.

De 51 á 100, 12 pesetas, más 0'20 pesetas por cada hectárea que exceda de 50.

De 101 á 200, 22'50 pesetas, más 0'15 pesetas ídem ídem. de 100.

De 201 á 400, 37'50 pesetas, más 0'10 pesetas ídem ídem. de 200.

De 401 á 800, 57'50 pesetas, más 0'05 pesetas ídem ídem. de 400.

De 801 en adelante, 77'50 pesetas, más 0'025 ídem ídem. de 800.

Tarifa F.—Reconocimiento final de frutos.

De 1 á 50 hectolitros, 0'20 pesetas por hectolitro.

De 51 á 100 ídem, 10 pesetas, más 0'15 pesetas por cada hectolitro que exceda de 50.

De 101 á 200 ídem, 17'50 pesetas, más 0'10 pesetas ídem ídem. de 100.

De 201 en adelante, 27'50 pesetas, más 0'05 pesetas ídem ídem. de 200.

De espartos.—Tarifa G.

De 1 á 500 quintales métricos, 0'10 pesetas por quintal.

De 501 á 1.000 ídem ídem, 50 pesetas, más 0'08 por cada quintal que exceda de 500.

De 1.001 á 2.000 quintales métricos, 90 pesetas, más 0'06 ídem ídem. de 1.000.

De 2.001 en adelante, 150 pesetas, más 0'05 ídem ídem. de 2.000.

Art. 2.º Del importe total de las indemnizaciones que en cada caso se devenguen, percibirá el 10 por 100 el Jefe del Distrito, el 80 por 100 el funcionario ó funcionarios que practiquen la operación, y el 10 por 100 el Guarda mayor ó Sobreguarda que asista á ella.

Cuando asistan el Jefe del Distrito y un Ingeniero subalterno ó un Ayudante, del 80 por 100 percibirá aquél el 48, y éste el 32 por 100; y respectivamente, se hará igual distribución cuando concurren un Ingeniero y un Ayudante.

Si asisten un Guarda mayor y un Sobreguarda, aquél percibirá el 6 por 100, y éste el 4 por 100.

Cuando asistan dos ó más funcionarios de igual clase, se distribuirán el tanto por ciento correspondiente por partes iguales.

El 10 por 100 asignado al Jefe del distrito, es indivisible, y lo percibirá siempre.

Si la operación se practica por un Guarda mayor ó Sobreguarda (aunque sea como excepción), se distribuirá entre ellos el 80 por 100 en la forma dicha para los Ingenieros y Ayudantes, respectivamente, y el 10 por 100 restante será para el Jefe de la Sección, sea Ingeniero ó Ayudante, y si asisten los dos se distribuirá en la relación de 3 á 2 respectivamente.

Art. 3.º Los Jefes de los Distritos formarán con sujeción á las tarifas precedentes, el presupuesto que en cada disfrute corresponda, y lo remitirán en unión del pliego de condiciones de subasta, para su aprobación, al Inspector respectivo.

Art. 4.º El que resulte rematante, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo.

Art. 5.º La cuenta justificativa de los gastos de cada operación se hará por el Habilitado mediante las certificaciones correspondientes, y se aprobará por el Inspector, oyendo antes, si lo estima oportuno, al rematante, y si éste no estuviese conforme con la resolución de aquél, se le reserva el derecho de acudir en alzada á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La presente disposición no es aplicable á los aprovechamientos contratados con fecha anterior á su publicación.

2.ª Interinamente, mientras se dictan las instrucciones generales de servicio que están en estudio, se autoriza á los Jefes de los Distritos para encargar á los Ayudantes y al personal de guardería las operacio-

nes relativas á los aprovechamientos de escasa importancia, dando cuenta inmediata, justificando el encargo, al Inspector.

Madrid 5 de Febrero de 1909.—Aprobado por S. M.—Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 25 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1908 para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1909.—Manuel Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Incluido en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del presente año, el mozo Cirilo Largo Merino, hijo de Leandro y Juana, vecinos que fueron del Barrio de la Puebla y no habiendo comparecido al acto de la rectificación á pesar de haber sido citado por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se le cita por el presente para que comparezca en la Casa Consistorial de esta localidad los días 14 del actual y 7 de Marzo próximo que tendrá lugar el acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Congosto 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Miguel Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el padrón de células personales del corriente ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que le forman puedan examinarle y formar las reclamaciones que estimen justas durante dicho plazo, advirtiéndoles que pasado aquél no será atendida ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Villarramiel 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Matías García García.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Formado por el Ayuntamiento y Comisión del gremio el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villanuño 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Ezequías Macho.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1908, 1907 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Palencia.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEEN.			Años que deben revisar.
				1908	1907	Anteriores.	
3	Francisco Abad Areño.	Ampudia.	Corto y viuda pobre.	1			3
4	Vicente Tadeo Morales.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
6	Diego de Diego Aguado.	Idem.	Corto.	1			3
9	Sergio de Diego Valverde.	Idem.	Idem.	1			3
15	Constantino Gómez Boderó.	Idem.	Idem.	1			3
19	Ramón Sánchez Díez.	Idem.	Idem.	1			3
21	Toribio Garrido Valverde.	Idem.	Idem.	1			3
22	Julian Sánchez de la Red.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
24	Manuel Zarzuelo de Fuentes.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1			3
25	Anastasio Gallegos Boderó.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
26	Cipriano González Garrido.	Idem.	Idem.	1			3
27	Cándido Villaverde Rodríguez.	Idem.	Inútil.	1			3
28	Julio Rodríguez Carpintero.	Idem.	Idem.	1			3
30	Pantaleón Alonso Ariños.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
1	Vicente Zarzuelo Ampudia.	Idem.	Corto.		1		2
3	Mauro Balbás Zarzosa.	Idem.	Idem.		1		2
8	Castor Luis López	Idem.	Inútil.		1		2
13	Lucinio Rodríguez Ariño.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
3	Teodosio Rodríguez Rodríguez.	Autilla del Pino.	Inútil.	1			3
4	José Becerril González.	Idem.	Inútil y padre sexagenario.	1			3
6	Maximiano Alonso Abad.	Idem.	Corto.	1			3
7	Ricardo Martín Alonso.	Idem.	Idem.	1			3
1	Braulio Serrano Prádanos.	Baños de Cerrato.	Padre sexagenario.	1			3
7	Vicente Ibáñez Nieto.	Idem.	Inútil y viuda pobre.		1		2
6	Cándido Doncel Hallado.	Becerril de Campos.	Inútil.	1			3
7	José Andrés Villanueva.	Idem.	Idem.	1			3
17	Ladislao Rosi Ramos.	Idem.	Corto.	1			3
7	Baldomero Villanueva Calva.	Idem.	Inútil.		1		2
9	Desiderio Fuente Pajares.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.		1		2
11	Cesáreo Pérez Salán.	Idem.	Inútil.		1		2
14	Alberto Vela Martín.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
15	Emilio Andrés Moro.	Idem.	Hermana huérfana.		1		2
20	Liberto Jato Retuerto.	Idem.	Padre impedido.		1		2
25	Francisco Pedraza González.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
27	Valentín Rodríguez Doncel.	Idem.	Idem.		1		2
15	Manuel Jato Tazo.	Idem.	Corto en 1907.			1905	2
9	Florencio Bravo Cerrato.	Dueñas.	Padre sexagenario.	1			3
11	Leandro Tapia Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
3	Florentino Sebastián Martínez.	Idem.	Inútil.		1		2
10	Eustasio Sedano Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
13	Maximiliano Díez Aparicio.	Idem.	Corto.		1		2
16	Valeriano Díez Rojo.	Idem.	Inútil.		1		2
19	Miguel Masa Herrero.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
37	Mariano Martínez Monge.	Idem.	Inútil.		1		2
43	Saturnino Ortega Hoz.	Idem.	Idem.		1		2
3	Sabas Serrano Seco.	Idem.	Inútil en 1906.			1904	1
5	Bonifacio Sánchez Rebollar.	Fuentes de Valdepero.	Inútil.		1		2
7	Aquilino Barba Pastor.	Idem.	Idem.		1		2
2	Basiliso Morrondo Aragón.	Idem.	Inútil en 1906.			1904	1
1	Pedro García Rodríguez.	Grijota.	Padre sexagenario.	1			3
2	Valentín Miguel Ruiz.	Idem.	Inútil.	1			3
3	Adolfo Morales Pando.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
8	Luciano García Visoyo.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
10	Basilio Miguel Pando.	Idem.	Padre impedido.	1			3
13	Florencio Castro Díez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
1	Ulpiano Romero Gato.	Idem.	Idem.		1		2
5	Felipe Andrés Hoyos.	Idem.	Idem.		1		2
7	Mariano Godón Pérez.	Idem.	Hermano en el Ejército 1906.			1905	1
5	Santos Sendino Martín.	Idem.	Inútil en 1906.			1904	1
1	Manuel Aragón Peláez.	Husillos.	Padre sexagenario.	1			3
4	Salvador Antolín Suárez.	Idem.	Idem.	1			3
5	Clemente López Brizuela.	Idem.	Corto.	1			3
2	Apolinar Requena Cosgaya.	Manquillos.	Padre sexagenario.	1			3
3	Andrés Blanco Vicente.	Idem.	Corto.	1			3
4	Teodoro Franco Gómez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
5	Dámaso Merino García.	Monzón.	Hermano en el Ejército.	1			3
7	Pedro Otero Santamaría.	Idem.	Idem.	1			3
1	Nicolás Simón Santos.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Bonifacio García Villameriel.	Idem.	Padre impedido.		1		2
1	Francisco Martín García.	Palencia.	Corto.	1			3
9	Justo Atienza Medina.	Idem.	Inútil.	1			3
19	Guillermo Tapia Valdajos.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
21	Santos Martín Zurro.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
34	Policarpo Gallego Estébanez.	Idem.	Corto.	1			3
37	Abilio Manzano Antroino.	Idem.	Viuda pobre.	1			3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1908	1907	Anteriores.	
38	Maximiano López Langre.	Palencia.	Padre sexagenario.	1			3
40	Waldo García Montoya.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
41	Francisco Casado Torres.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
42	Eleuterio Gutiérrez Jiménez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
44	Rafael Valencia Alvarez.	Idem.	Inútil.	1			3
46	Nicolás Bravo Giganto.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
47	Florentín Mollada Nieto.	Idem.	Padre impedido.	1			3
54	Fidel Páramo Gutiérrez.	Idem.	Inútil.	1			3
55	Mariano Antolín García.	Idem.	Idem.	1			3
60	Isaac Martín López.	Idem.	Padre impedido.	1			3
62	Félix Palacios García.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
64	Isidro Gil Lorenzo.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
72	Adolfo Mena Barcenilla.	Idem.	Corto.	1			3
73	Tomás Olea Diez.	Idem.	Idem.	1			3
78	Pablo García Antolín.	Idem.	Padre impedido.	1			3
81	Julian García López.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
83	Marcelino Dónis Manrique.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
89	Manuel Fernández Villalaiz.	Idem.	Corto é inútil.	1			3
96	Francisco Moreno Bermejo.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
97	Cristóbal Asín Cianca.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
105	Eusebio Antolín Expósito.	Idem.	Inútil.	1			3
111	José Estéban de las Heras.	Idem.	Corto.	1			3
116	Valentín Revilla de Juana.	Idem.	Inútil y padre impedido.	1			3
120	Leandro Carlón Revilla.	Idem.	Corto.	1			3
126	José Luis Boadilla Palacios.	Idem.	Hermana impedida.	1			3
127	Francisco Pérez Omedo.	Idem.	Inútil.	1			3
137	Eusebio Vicario Fernández.	Idem.	Idem.	1			3
140	Angel Villanueva Martínez.	Idem.	Idem.	1			3
141	Félix Domínguez Barbás.	Idem.	Idem.	1			3
143	Clemente Fernández Quintana.	Idem.	Corto.	1			3
153	Zacarias Luengo Jiménez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
160	Auspicio Antolín Expósito.	Idem.	Corto é inútil.	1			3
14	Ricardo Castrillejo Muñoz.	Idem.	Inútil.		1		2
21	Félix Julio García Escacho.	Idem.	Idem.		1		2
24	Modesto Bermejo Izquierdo.	Idem.	Idem.		1		2
27	Valentín Pedrosa Mediavilla.	Idem.	Inútil en 1908.		1		3
30	Juan S. Martínez Frías.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
31	Lorenzo Fernández Pedrejón.	Idem.	Corto é inútil.		1		2
35	Pablo Benito Santos.	Idem.	Corto.		1		2
39	Toribio Fuente Bello.	Idem.	Corto é inútil.		1		2
50	Justo Calleja Fernández.	Idem.	Corto.		1		2
56	Isidro Garrán Cidón.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
60	Matías Antolín Expósito.	Idem.	Corto é inútil.		1		2
66	Gabriel Atienza Medina.	Idem.	Inútil.		1		2
67	Román Santos Eustos.	Idem.	Idem.		1		2
71	Miguel Lanchares López.	Idem.	Corto y padre sexagenario.		1		2
81	Abundio Moreno Maté.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
94	Claudio García Cuadrado.	Idem.	Idem.		1		2
99	Basilio González Muñoz.	Idem.	Inútil y viuda pobre.		1		2
100	Cayo Martínez Blanco.	Idem.	Madre célibe.		1		2
106	Vicente Ronda Paraiso.	Idem.	Hermano en el Ejército.		1		2
121	Pedro Cacharró Alegre.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
132	José Luis Chamorro Lobo.	Idem.	Inútil.		1		2
136	Marino Estéban Gutiérrez Portela.	Idem.	Corto.		1		2
148	Mauro Cardo Hierro.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
151	Tomás Miguel Sendino.	Idem.	Inútil.		1		2
1	Domingo Sánchez Quintana.	Idem.	Padre sexagenario en 1907.			1905	2
36	José Arguimbau Vergely.	Idem.	Inútil en 1908.			1905	3
3	Facundo García Martínez.	Pedraza de Campos.	Padre sexagenario.		1		2
4	Estéban Calvo Martín.	Idem.	Corto.		1		2
1	Modesto Pelayo Carrancio.	Perales.	Padre impedido.	1			3
3	Mariano Retuerto Melendro.	Idem.	Idem sexagenario.		1		2
3	Darío Antolín Rodríguez.	Santa Cecilia del Alcor.	Viuda pobre.		1		2
3	Justo Ibáñez Rivas.	Torreormojón.	Inútil.	1			3
1	Rodrigo Triana Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
3	Miguel Marcos Sánchez.	Idem.	Corto.		1		2
1	Gregorio Peinador Villalba.	Valoria del Alcor.	Viuda pobre.	1			3
2	Victor Cancio Reoyo.	Idem.	Corto.	1			3
2	Andrés Gómez Camazón.	Villalobón.	Inútil.	1			3
5	Antolín Ibáñez Vélez.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
1	Pablo Movellán Mancho.	Idem.	Idem.		1		2
3	Eduardo Santos Paredes.	Idem.	Padre impedido.		1		2
1	Antonio Igelmó Martín.	Villamartín de Campos.	Inútil.		1		2
3	Aquilino Herrero Lechón.	Villamuriel de Cerrato.	Corto y padre sexagenario.	1			3
6	Francisco Seco Miguel.	Idem.	Padre impedido.		1		2
9	Basilio Bravo Gatón.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
11	Justo Villán Salazar.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
20	Francisco García Gatón.	Idem.	Corto é inútil.		1		2
5	Toribio García Fernández.	Idem.	Viuda pobre en 1908.			1898	3
5	Gaspar Ramos Reglero.	Villaumbrales.	Idem.		1		2
12	Amalio García Peñalosa.	Idem.	Padre impedido.		1		2

Palencia 11 de Febrero de 1909.—El Presidente, Agustín Diez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.